

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2020-00037-00
DEMANDANTE : OLBER CÁRDENAS MARTÍNEZ
DEMANDADA : CLEYCAR S.A.S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda, advirtiéndose que el expediente ha permanecido en secretaría por un lapso superior a seis meses, sin actuación alguna.

El artículo 30 del Código Procesal del Trabajo estatuye en su párrafo que:

"[s]i transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".

En el asunto bajo examen, se advierte que para proseguir el trámite del proceso se requiere notificar el auto admisorio a la sociedad CLEYCAR S.A.S., acorde con los parámetros previstos en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Conviene destacar que tal acto procesal, es de la carga exclusiva de la parte demandante.

A través de proveído adiado el 10 de marzo de 2020, notificado por estado el día 11 del mismo mes y año, se dispuso la notificación al extremo demandado.

Por cuanto se advierte que ha transcurrido un término muy superior a seis (6) meses, sin que se hubiere efectuado gestión alguna para la notificación de la parte demandada, el juzgado procede a dar aplicación al párrafo previsto en el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., en consecuencia ordenará el archivo del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el juzgado civil del circuito de Ubaté,

DISPONE:

ARCHÍVESE el proceso de la referencia en aplicación al párrafo previsto en el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA